

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho el presente proceso, con información proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, y la Superintendencia de Notariado y Registro. Cartago, Valle, Septiembre 24 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
promovido por **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA**
contra **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALIANZA**
S.A.S. Y OTROS

Radicación: 76-147-40-03-001-2015-00162-00

Auto: **1392**

Vista la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial procederá a poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual informan sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como también de la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora bien, en atención a que ya fue inscrita la medida cautelar, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, es decir, proceder a la instalación de la valla conforme lo regla el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. y aportar "fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los fines pertinentes, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo PDF "109ORIPinscribeMedida12Ago2021" y la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro visible en el archivo PDF "114RespuestaSuperNotariado14Sep2021 (2)" del expediente digital.

Segundo. - REQUERIR al EXTREMO ACTIVO, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, es decir, proceder a la instalación de la valla

conforme lo regla el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. y aporte "fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos".

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6306e77d31b5e6bac1918e4f610f14baa837741acd640cb5b58522f59a33af

Documento generado en 01/10/2021 06:37:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**